RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 189-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA

Cajamarca, 29 de Mayo del 2024.

VISTO:

Oficio N° 166-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-OEA, de fecha 24 de mayo del año 2024, el Director de la Oficina de Administración del Hospital Regional Docente de Cajamarca, solicita proyectar acto resolutivo, referente a la Afectación en Uso de (02) ambulancias a favor de la Dirección Regional de Salud Cajamarca (DIRESA); Oficio N° 054-2024-GRC-DRSC/HRDC-OGA-ACP, de fecha 23 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina del Área de Control Patrimonial remite Informe Técnico N° 005-2024-GRC-DRSC/HRDC-OA-ACP, de fecha 23 de mayo del año 2024; Oficio N° 162-2024-GR.CAJ.DRS-HRDC-SS.GG.y M, de fecha 03 de mayo del 2024, emitido por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HRDC; Informe N° 001-2024-GR.CAJ.DRS-HRDC-SS.GG.y M, de fecha 02 de mayo del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento del HRDC, e Informe N° 002-2024-GR.CAJ.DRS-HRDC-SS.GG.y M, de fecha 02 de mayo del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Servicios Generales del HRDC; Oficio N° 182-2024-GR,CAJ-DRS/HRDC-OAJ, de fecha 19 de abril del 2024; Oficio N° D1-2024-GR-CAJ/DIRESA/DR, de fecha 02 de abril del 2024, emitido por la Dirección Regional de Salud – Cajamarca; emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del HRDC; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° D1-2024-GR.CAJ/DIRESA/DR, de fecha 02 de abril del 2024, el Doctor Víctor Julio Zavaleta Gavidia, Director Regional de la Dirección Regional de Salud - Cajamarca (DIRESA), solicita al Director del Hospital Regional Docente de Cajamarca, la donación de ambulancias en afectación de uso, en consideración a la destacada labor y compromiso social que caracteriza al Hospital Regional Docente de Cajamarca, confiando en que su solicitud será recibida con la misma disposición y solidaridad que siempre han demostrado en beneficio de la salud de la comunidad, y la finalidad de esta petición es mejorar la capacidad de atención y traslado de pacientes en nuestros establecimientos de salud, en la actualidad, por cuanto varias de sus Centros carecen de ambulancias, lo que dificulta el traslado efectivo de pacientes a establecimientos de salud de mayor capacidad resolutiva, la incorporación de ambulancias en buen estado contribuirá significativamente a la eficiencia de los servicios de salud que ofrecen a la población;

Mediante Oficio N° 182-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-OAJ, de fecha 19 de abril del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca, sobre la afectación en uso de un bien mueble de dicho nosocomio local, referente al documento de la referencia;

Asimismo, mediante Informe N° 001-2024-GR.CAJ.DRS-HRDC-SS.GG. y M, de fecha 02 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales del HRDC, remite el Informe Técnico, correspondiente a la ambulancia marca Peugeot, placa de rodaje EUF-146, que respecto a sus antecedentes señala: Que, la ambulancia en mención corresponde al año 2015, con más de 08 años de antigüedad se encuentra en mal estado de funcionamiento el motor, actualmente se encuentra fuera de servicio para transporte en ruta larga, la recomendación es para uso de manera local, cuenta con más de 365,256 kilómetros de recorrido, sobre descripción de los bienes muebles patrimoniales, es un vehículo ambulancia con una estructura compacta de carrocería, chasis, motor, neumáticos y demás sistemas formando un solo bien patrimonial, asimismo, sobre análisis y evaluación: Motor en mal estado, caja de cambios en mal estado necesita mantenimiento correctivo, turbo comprensor de motor en mal estado, necesita cambio de sistema de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 189-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA

Cajamarca, 29 de Mayo del 2024.

embrague en estado regular, chasis en buen estado, carrocería en estado regular, parabrisa en estado regular, sistemas de freno en estado regular, sistema de suspensión y dirección en estado regular, sistema eléctrico y alumbrado en estado regular y neumáticos en buen estado; sobre observaciones y comentarios, es un vehículo de marca reconocida internacionalmente, los repuestos y accesorios son muy costosos para su reparación; así como concluye que el vehículo ambulancia marca Peugeot modelo Boxer año de fabricación 2015, placa de rodaje EUF-146, se encuentra operativo para uso local, por encontrarse en malas condiciones el motor y caja de velocidades; asimismo recomienda y sugiere, solicitar su baja y/o donación a otro centro hospitalario por los motivos siguientes: Vehículo ambulancia ya cumplió el ciclo de vida útil como ambulancia en nuestro Hospital nivel III, reparación muy costosa (repuestos muy caros), por renovación de parque-automotor de ambulancias;

Mediante Informe N° 002-2024-GR.CAJ.DRS-HRDC-SS.GG. y M, de fecha 02 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales del HRDC, remite el Informe Técnico, correspondiente a la Ambulancia marca Renault, placa de rodaje EUF-344, que respecto a sus antecedes señala: Que, la ambulancia corresponde al año 2019 tiene más de 04 años de antigüedad, el vehículo fue siniestrado, accidente a consecuencias de ello quedó averiado algunos de sus sistemas que hasta la fecha no se ha podido recuperar en su totalidad, cuenta con más de 122,691 kilómetros de recorrido, sobre descripción de los bienes muebles patrimoniales: Es un vehículo ambulancia con una estructura compacta integrada de carrocería, chasis, motor, neumáticos y demás sistemas formando un solo bien patrimonial; así como el análisis y evaluación: Motor en estado bueno, embrague en estado regular, caja de cambios en estado bueno, chasis en buen estado, carrocería en estado regular(puertas, chapas, levanta lunas averiadas), parabrisa en estado regular, sistema de suspensión y dirección en estado regular, sistema electrónico y alumbrado en estado regular y neumáticos en estado regular; en observaciones y comentarios, señala que, a consecuencia del siniestro (accidente) algunos sistemas no se ha podido arreglar al 100% como suspensión, carrocería, sistema electrónico; así como concluye que el vehículo ambulancia marca Renault, modelo Máster, año de fabricación 2019, de placa de rodaje EUF-344, en la actualidad viene trasladando pacientes a ciudades fuera de la región de Cajamarca, el motor se encuentra en buen estado de funcionamiento, presenta algunos problemas en el sistema electrónico y suspensión con fallas continuas, con cierto riesgo durante la ruta; asimismo recomienda y sugiere que, la ambulancia por los motivos antes mencionados (siniestro accidente), no debe continuar dando servicio en ruta larga por el riesgo de quedar averiado ocasionado problemas mayores que lamentar;

Que, con Oficio N° 162-2024-GR-CAJ.DRS-HRDC-SS.GG. y M, de fecha 03 de mayo del 2024; el Jefe de la Oficina de Servicios Generales del Hospital Regional Docente de Cajamarca, remite Informe Técnico, referente al Oficio N° 045-2024-GRC-DRSC/HRDC/OEA-ACP, adjuntando los dos Informes Técnicos de dos ambulancias de placa de rodaje N° EUE-146 y EUF-344;

Que, mediante Informe Técnico N° 005-2024-GRC-DRSC/HRDC-OA-ACP, de fecha 23 de mayo del 2024, el Licenciado Carlos Omar Vásquez Sánchez, Jefe del Área de Control Patrimonial del Hospital Regional Docente de Cajamarca, remite el presente Informe Técnico al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración del Hospital Regional Docente de Cajamarca, sobre Afectación en Uso de dos ambulancias urbanas, señalando en sus observaciones o comentarios: Que, el Hospital Regional Docente de Cajamarca mediante el Acto de Administración Afectación en Uso concederá dos ambulancias urbanas a la Dirección Regional de Salud Cajamarca, según Oficio N° D1-2024-GR.CAJ/DIRESA/DR, Oficio N° 182-2024-GR.CAJ-DRS/HRDC-OAJ, Oficio N° 162-2024-GR.CAJ.DRS-HRDC-SS.GGYM, que incluye el anexo N° 08 y en coordinación con el Representante Legal de la Institución por parte del HRDC, y por la otra parte la afectaría, representada por el Doctor Víctor Julio Zavaleta Gavidia, por un periodo como máximo de un

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 189-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA

Cajamarca, 29 de Mayo del 2024.

(01) año bajo las condiciones que establece la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y su modificatoria; respecto a las conclusiones: Señala que la Dirección Regional de Salud Cajamarca representada por el Doctor Víctor Julio Zavaleta Gavidia, solicita dos (02) ambulancias urbanas según Acto Administración-Afectación en Uso, al Hospital Regional Docente de Cajamarca, la solicitud se realiza, a fin de mejorar la capacidad de atención y traslado de pacientes en los establecimientos de salud que carecen de ambulancias y es necesario el traslado de pacientes a establecimientos de salud de mayor capacidad resolutiva, asimismo recomienda remitir a la Oficina Ejecutiva de Administración, el presente Informe Técnico del Acto Administrativo - Afectación en Uso de dos (02) Ambulancias Urbanas, anexo a fin de ser revisada y aprobada emitiendo la Resolución Administrativa pertinente, correspondiente y remita a las partes involucradas. Así mismo se recomienda que la entrega de los bienes patrimoniales se efectué mediante la suscripción del Acta de Entrega - Recepción in situ;

Que, con Oficio N° 166-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC-OEA, de fecha 24 de mayo del 2024, el Director de la Oficina de Administración del Hospital Regional Docente de Cajamarca, solicita proyectar acto resolutivo, referente a la Afectación en Uso de (02) ambulancias a favor de la Dirección Regional de Salud – Cajamarca (DIRESA);

Que, de conformidad con el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante "TUO de la Ley N° 29151), se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional Regional y Local, a fin de garantizar una administración ordenada, simplificada y eficiente, siendo una de sus finalidades, ordenar, integrar y simplificar los procedimientos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales a nivel del Gobierno nacional, regional y local para lograr una gestión eficiente;

Que, según Decreto Legislativo N° 1439, en el artículo 6°, señala: Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima Autoridad técnico - normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, asimismo; según el artículo 8° del Decreto citado, señala: que, el componente "Gestión de Adquisiciones", comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como onerosos; y el componente "Administración de Bienes", que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, según la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, en su artículo 54° señala: La afectación en Uso como un "Acto de administración a través del cual las Entidades u Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de una Entidad u Organización de la Entidad;

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 189-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA

Cajamarca, 29 de Mayo del 2024.

Asimismo, el numeral 55.1, señala: La afectaría está obligada a efectuar el aseguramiento del bien mueble patrimonial que le sea afectado en uso, en caso la propietaria de dicho bien no lo hubiera asegurado; numeral 55.2 La afectaría está obligada a cumplir con la finalidad establecida en la afectación en uso, conservando diligentemente el bien mueble patrimonial, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento, custodia u otros que pudieren generarse; numeral 55.3 La propietaria del bien mueble patrimonial puede poner término unilateralmente y de pleno derecho a las afectaciones en uso que otorgue, en casos de Estado de Emergencia; numeral 55.4 Una vez extinguida la afectación en uso, la afectaría procede a la devolución del bien mueble patrimonial sin más desgaste que el producido por su uso ordinario, suscribiendo con la propietaria un Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N° 02;

Que, asimismo según el artículo 56° sobre el plazo de la afectación en uso, en el numeral 56.1.- La Afectación en uso se aprueba hasta por un plazo máximo de un (01) Año, renovable por única vez hasta por el mismo período; asimismo el numeral 56.2, señala que dentro de los quince (15) días hábiles antes del vencimiento del pazo establecido para la afectación en uso, ambas partes coordinan las acciones necesarias para la devolución del bien mueble patrimonial;

Asimismo, el artículo 57° señala: Que, el trámite para la afectación en uso y numeral 57.1 La solicitud de afectación en uso es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue, y contiene la siguiente información: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado. b) La finalidad a la que se destinará el bien mueble patrimonial y el plazo requerido. 57.2 La OCP de la Entidad u Organización de la Entidad Propietaria del bien mueble patrimonial, previa conformidad de la unidad orgánica a la que se encuentra asignado el mismo, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la solicitud y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la afectación en uso, de acuerdo a lo siguiente: a) Si la afectación en uso es a favor de otra entidad u organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, la cual contiene el plazo y la finalidad de la afectación en uso, además de lo indicado en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Directiva. b) Si la afectación en uso es de una Entidad a favor de sus Organizaciones o entre las Organizaciones de la misma Entidad, la OGA, en señal de conformidad y aprobación de la afectación en uso, refrenda el Informe Técnico, el cual contiene el plazo y la finalidad de la afectación en uso; refrenda el Informe Técnico, el cual contiene el plazo y finalidad de la afectación en uso, además de lo iniciado en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Directiva;

Que, según el artículo 58°, sobre causales de extinción de la Afectación en Uso: a) Daño o sustracción, cuando el bien mueble patrimonial ha sufrido daño parcial o total, o fue sustraído. Es obligación de la afectaría, a través del usuario que tiene asignado el bien mueble patrimonial, efectuar la denuncia policial o fiscal por pérdida, robo o hurto, en un plazo de cinco (05) días hábiles contados de conocido el hecho, la afectaría comunica su concurrencia a la propietaria; b) Extinción de la afectaría, cuando la afectaría se ha extinguido o ha sido absorbida por fusión; c) Incumplimiento de la finalidad cuando la afectaría destina el bien mueble patrimonial a una finalidad distinta a la establecida en el documento que aprueba la afectación en uso o no es utilizado; d) Necesidad ante Estado de Emergencia, cuando la propietaria requiera los bienes muebles patrimoniales afectados en uso para dar respuesta a las situaciones que motivan la emergencia dictada por la autoridad competente; e) Renuncia: Acto unilateral de la afectaría para culminar la afectación en uso, no procede cuando el bien mueble patrimonial no se encuentra bajo su posesión; f) Transferencia cuando la propietaria transfiere el bien mueble patrimonial afectado en uso a la afectaría;

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 189-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA

Cajamarca, 29 de Mayo del 2024.

Que, asimismo el artículo 3° de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "son requisitos para la validez de los actos administrativos: 1. La Competencia (...); 2. Objeto o Contenido (...); 3. Finalidad Pública (...); 4. Motivación (...) y 5. Procedimiento regular (...)". El mismo que se debe concordar con lo que se expresa en el artículo 6° de la precitada ley que indica que "la motivación de un acto jurídico debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de hechos probados relevantes del caso específico, y a la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado," en ese sentido, todo acto administrativo debe contar con todos sus requisitos para que sea válido, sobre todo debe estar motivado, pues la motivación del acto administrativo constituye una garantía en la medida que permite conocer el proceso lógico que ha llevado la Administración Pública a la adopción de una determinada decisión. La motivación viene a ser la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de base o determinan una resolución de la Administración;

Que, en este contexto normativo, y teniendo en cuenta el Informe Técnico, expedido por parte del Jefe del Área de Control Patrimonial de esta entidad Hospital Regional Docente de Cajamarca, mediante sus representados en virtud de atender las solicitudes de acuerdo a la finalidad del pedido y priorizando la vida del paciente, sobre Afectación en Uso de dos ambulancias urbanas, por lo que, el Hospital Regional Docente de Cajamarca mediante el Acto de Administración Afectación en Uso concederá dos (02) vehículos ambulancias a la Dirección Regional de Salud Cajamarca (DIRESA), Representada por el Doctor Víctor Julio Zavaleta Gavidia, solicitado mediante Oficio N° D1-2024-GR.CAJ/DIRESA/DR, que incluye el anexo N° 08 en coordinación con el Representante Legal de la Institución, por parte del Hospital Regional Docente de Cajamarca, y por la otra parte la afectaría, representada por el Doctor Víctor Julio Zavaleta Gavidia, por un periodo como máximo de un (01) año bajo las condiciones que establece la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; se emitirá la Resolución que aprueba el acto administrativo, a fin de mejorar la capacidad de atención y traslado de pacientes en los establecimientos de salud que carecen de ambulancias y es necesario el traslado de pacientes a establecimientos de salud de mayor capacidad resolutiva, debiendo ordenarse la entrega de los bienes patrimoniales, efectuándose mediante la suscripción del Acta de Entrega - Recepción in situ;

Que, estando a lo dispuesto por la Oficina Ejecutiva de Administración del HRDC; con la formalidad de las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Área de Control Patrimonial del Hospital Regional Docente de Cajamarca y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N°007-2010-GR-CAJ-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente Cajamarca; y con las atribuciones conferidas mediante Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la descentralización, y Ordenanza Regional Nº 007-2010-GRCAJ/CR, que aprueban el "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Cajamarca"; y en ejercicios de las facultades conferidas por la Resolución Directoral N° 07-2023-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 10 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORICESE la **ENTREGA** de **Afectación en Uso** de **dos (02) vehículos ambulancias urbanas,** de placa de rodaje N° EUF-146, marca Peugeot modelo Boxer año de fabricación 2015, de 08 años de antigüedad, de placa de rodaje placa N° EUF-344, marca Renault, año de fabricación 2019, de 04 años de antigüedad, que se encuentran en estado de conservación (operativo); a favor de la

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 189-2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEA

Cajamarca, 29 de Mayo del 2024.

Dirección Regional de Salud Cajamarca (DIRESA), por un período como máximo de un (01) año, renovable por única vez hasta por el mismo período, bajo las condiciones señaladas en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, las mismas que se encuentran enumeradas en el anexo N° 02 de bienes patrimoniales acto administrativo afectación en uso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER por intermedio de la Secretaría de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Regional Docente de Cajamarca, notifique el presente acto resolutivo a las Oficinas correspondientes en el tiempo y modo establecido.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
SECRETARIA DE ASESORÍA JURÍDICA
RECIBIDO
FECHA 28 JUN 2024
Hora: 09:01
N° Folios: 03
Firma:

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA
Lic. Adm. Mario Miguel Novoa Pachamango
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
CLAD Nº 07063

V°B° ASESORÍA JURÍDICA

V°B° ADMINISTRACIÓN

V°B° PATRIMONIO

Recibido 05.06.24 02 copias 12:43

MMNP-D.O.A/MARG-AJ.
Distribución
- Of. Administración. ()
- Of. Planeamiento. ()
- Of. Asesoría Jurídica.()
- Of.Control Patrimonial ()

Folios (06)
Expediente Administrativo (Folios 24)

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DE CAJAMARCA
OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO
RECIBIDO
28 JUN. 2024
HORA 8:50
FOLIOS
FIRMA